



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 16 de junio de 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la anterior demanda, que correspondió por reparto a este juzgado, según el reporte anterior; pero que, por no haber sido descargada del correo, ni radicada, no se tramitó oportunamente.

ARCENIS RAMIREZ  
Secretaria.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veintiuno de junio de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00148-00	
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	
Demandante:	BANCOLOMBIA S. A. NIT: 890.903.938-8
<a href="mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co">notificacijudicial@bancolombia.com.co</a> // <a href="http://gerenciahyh.net.co">gerenciahyh.net.co</a>	
Demandada:	SONIA XIMENA RESTREPO JIMENEZ. C.C. 65.831.425
<a href="mailto:xirestrepo@hotmail.com">xirestrepo@hotmail.com</a>	

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

### RESUELVE:

- 1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de SONIA XIMENA RESTREPO JIMENEZ, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor de BANCOLOMBIA S. A., con domicilio en Medellín, por las sumas representadas en los títulos aportados, a saber:
  - 1.1 \$14.972.409.39 M. Cte. M. CTE., por concepto de capital representado en el pagaré número 4220086449, aportado con la demanda.
  - 1.2 Por el valor liquidado por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre el capital reclamado, desde el 4 de diciembre de 2020, fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima permitida por la ley, determinada por la SUPERFINANCIERA.
  - 1.3 \$1.163.908.00 M. Cte. que corresponden a la cuota de fecha 11 de abril de 2020.
  - 1.4 Por el interés moratorio pactado sobre el valor de capital de la cuota, sin exceder el valor máximo permitido por la ley, desde el 12 de abril de 2020, hasta que se haga efectivo el pago de dicha obligación.

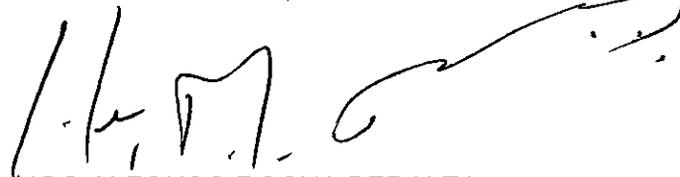
Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

- 2 Notifíquese esta providencia a la demandada personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 y siguientes, del C.G. P., concordante con el art. 9 y ss., haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
- 3 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada VALENTINA CORRE CASTRILLON para actuar en estas diligencias en representación de BANCO DE COLOMBIA S. A., conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. 104 hoy 22 de junio de 2022.  
La secretaria,  
  
ARCENIS RAMIREZ.